



**UCAM**

UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE MURCIA

# **REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN DE CÁTEDRAS UNIVERSITARIAS POR LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO EN COLABORACIÓN CON EMPRESAS – ORGANIZACIONES – INSTITUCIONES**

## **PREAMBULO**

Una vez consolidada la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM), y establecido su modelo docente e investigador basado en la calidad de la enseñanza e integrada en el EEES, la UCAM quiere impulsar nuevas estructuras de investigación, desarrollo e innovación, como son las Cátedras Universitarias.

Estas Cátedras son instrumentos para orientar nuestros planes estratégicos en la investigación y la docencia para dar respuesta a las necesidades de la sociedad.

Para potenciar los servicios que se presta a la sociedad la UCAM crea las Cátedras Universitarias como instrumento de relación entre la UCAM, las empresas, así como otras entidades no empresariales tales como organizaciones sociales o empresariales, fundaciones, administraciones públicas, instituciones, etc.

En el marco de cada cátedra se realizarán diversas actividades focalizadas en aquellas que son más cercanas a los objetivos de los proponentes en un área temática determinada.

La cátedra no se limita a la cooperación en un proyecto de I+D específico, sino al apoyo a un área científico tecnológica más amplia y durante un período prolongado de tiempo combinada con otras actuaciones alineadas con lo que se ha venido en denominar el triángulo del conocimiento formado por la educación, la investigación y la innovación que es clave para impulsar el incremento de la productividad y eficiencia de las empresas y organizaciones.

Este tipo de Cátedras presentan ventajas indudables para la Universidad y para las entidades colaboradoras.

Por una parte, para la universidad representan una oportunidad de disponer, con una cierta continuidad, de financiación de líneas de investigación, de instrumentos de formación de estudiantes e investigadores o intercambio de personal, y de la explotación desde un punto de vista comercial de los resultados de sus investigaciones en el mercado.

Por otra parte, las empresas u otras entidades colaboradoras, tiene acceso directo tanto a los recursos humanos que posee la universidad, como a determinadas infraestructuras, pudiendo apoyar diferentes actuaciones de I+D+i, así como el realizar programas de becas para la realización de los Proyectos Fin de Carrera o Tesis Doctorales en temas de su interés, trabajos exploratorios o de vigilancia tecnológica, o promover jornadas de divulgación y difusión

Las Cátedras Universidad-Empresa nacen cuando una compañía (ya sea de ámbito privado como de ámbito público) y una universidad deciden establecer un acuerdo común por la innovación, aunando fuerzas y medios con el fin de realizar actividades docentes y de I+D+i que permitan fomentar la difusión de conocimientos y tecnologías. Así, la iniciativa de crear una Cátedra Universidad-Empresa puede surgir tanto por parte de una empresa como por parte de una universidad. Se trata de una unión estratégica y duradera, por la que ambas partes se benefician de los resultados de la investigación, el desarrollo y la innovación.

Por todo ello, la UCAM estableciendo como objetivo la promoción de acuerdos estables para la creación de Cátedras con otras entidades, desarrolla la presente normativa que establece un marco regulatorio con el fin de favorecer su creación, establecer los procedimientos de uso de recursos y compromisos de la UCAM, y

facilitar su funcionamiento. La presente normativa establece los procedimientos para la aprobación y funcionamiento de las mismas en cada caso. Se ha procurado mantener el máximo grado de flexibilidad al mismo tiempo que el establecimiento de procedimientos claros que permitan focalizar mejor los objetivos de las entidades colaboradoras y de las unidades de la UCAM proponentes de las mismas.

## **CAPITULO I. SOBRE LA CREACIÓN DE LAS CÁTEDRAS**

### **Artículo 1. Definición y tipos de cátedras.**

Las Cátedras Universidad-Empresa-Organizaciones-Instituciones de la UCAM se configuran como estructuras específicas, resultantes de una unión estratégica y duradera, que se formaliza mediante la firma de un convenio entre la UCAM y otras entidades que actúan como soporte de la investigación, transferencia de tecnología y conocimiento, y la docencia. Estarán dirigidas a proyectar el saber universitario en ámbitos especializados, de amplia repercusión social. Podrán formar parte de las Cátedras, personas o entidades ajenas a la Universidad Católica San Antonio que estén implicadas en los objetivos de las mismas.

Se distinguen dos tipos de Cátedras:

#### **-Institucionales:**

Se crean por iniciativa del Consejo de Gobierno de la UCAM, cuando la colaboración se extiende más allá de los límites de un área determinada o cuando su creación interese por diversas razones al conjunto de la institución. Las “Cátedras Institucionales” no se regirán por la presente normativa, sino por su convenio específico de creación.

#### **-Empresas-Organizaciones e Instituciones.**

Constituyen una forma de colaboración de la Universidad con empresas, fundaciones, asociaciones, centros de investigación, administraciones públicas y otras entidades públicas o privadas. Estas Cátedras tienen como finalidad la realización de actividades del+D+i, de fomento y la difusión de la investigación, y la transferencia de tecnología en un área científico de interés común y durante un tiempo determinado.

### **Artículo 2. Creación de Cátedras Universitarias Empresas-Organizaciones e Instituciones**

La Universidad Católica San Antonio podrá crear Cátedras Universitarias, con arreglo a la normativa que contiene el presente reglamento. La Cátedra podrá ser propuesta en colaboración con una o más entidades públicas o privadas.

La competencia para la creación de estas Cátedras será del Consejo de Gobierno por indicación del Presidente, la Rectora o la Vicerrectora de Investigación.

Dichas cátedras podrán surgir como propuesta del profesorado de la UCAM o de empresas o instituciones externas. Esta propuesta de creación de la Cátedra de Empresa se formalizará en la OTRI mediante la presentación de una propuesta de

convenio (Anexo 1) de colaboración entre la Universidad y las entidades participantes en la misma.

El Convenio deberá ser cumplimentado al menos en los siguientes puntos:

- a) Origen, finalidad, definición y funciones de la Cátedra.
- b) Miembros y su sede.
- c) Estructura y funcionamiento.
- d) Dirección, Comité de Seguimiento
- e) Líneas de investigación prioritarias.
- f) Plan de actuación anual de la Cátedra. Marco temporal, cronograma y presupuesto de las posibles actividades a desarrollar.
  - Programas de Tercer ciclo.
  - Conferencias y Ciclos Congresos o Jornadas.
  - Proyectos de investigación a desarrollar.
  - Actividades de difusión. Publicaciones.
  - Actividades de asesoramiento.
  - Premios.
  - Colaboración institucional etc.
- g) Duración del acuerdo,
- h) Condiciones económicas.
- i) Mecanismos de seguimiento de la ejecución del contenido del convenio para lo cual deben definirse las características de la Comisión de Seguimiento.

La propuesta de convenio será dirigida al Consejo de Gobierno.

### **Artículo 3. Aprobación de la creación de la Cátedra**

La creación de la Cátedra se hará mediante la aprobación del correspondiente convenio por el Consejo de Gobierno. Una vez aprobada, podrá celebrarse la firma del convenio de creación de la Cátedra.

Tras la creación de la misma la UCAM se comprometerá a la presentación pública de la Cátedra y la inclusión de información de la Cátedra en la Página web de la Universidad.

## **CAPITULO II. SOBRE LAS FUNCIONES DE LAS CATEDRAS**

### **Artículo 4. Actividades de las Cátedras**

Las Cátedras podrán tener, entre otras, las siguientes funciones:

1. Concesión de becas, ayudas y premios a proyectos fin de carrera, trabajos y concursos de ideas.
2. Promoción, desarrollo y colaboración en programas de doctorado y máster oficiales.
3. Elaboración y desarrollo coordinado de proyectos de investigación;
4. Colaboración en el desarrollo de proyectos de investigación científica y técnica bajo contrato. Si, como consecuencia de las actividades de la Cátedra, las

- partes vieran la conveniencia de realizar proyectos de investigación con fines precisos, se requerirá la realización de un Acuerdo específico.
5. Utilización de infraestructuras y bases de datos científico-técnicas;
  6. Intercambio de investigadores.
  7. Asesoramiento científico-técnico y académico.
  8. Creación o participación en redes temáticas.
  9. Organización de jornadas y seminarios;
  10. Edición de publicaciones.
  11. Creación de observatorios científico-tecnológicos.
  12. Actividades de difusión: Publicaciones científicas incluidas las publicaciones periódicas, Jornadas, Conferencias y Ciclos.

## **CAPITULO III SOBRE LAS ESTRUCTURA Y ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS CATEDRAS**

### **Artículo 5. Estructura de gobierno de la Cátedra**

Los órganos de gobierno de la Cátedra serán:

- a. Un órgano colegiado que es la Comisión de Seguimiento.
- b. El Director de la Cátedra.

Adicionalmente, si procede, para el desarrollo de actividades específicas podrán nombrarse otros órganos de gobierno, siempre que se justifique la necesidad de su existencia y se especifiquen sus funciones, su composición, su relación con otros órganos, y su participación en la toma de decisiones.

Las Cátedras podrán dotarse de personal técnico y administrativo de acuerdo con las disponibilidades económicas de la Cátedra y las actividades a desarrollar.

### **Artículo 6. Comisión de Seguimiento**

La Comisión de Seguimiento es el órgano colegiado de gobierno para la gestión de la Cátedra.

La Comisión de Seguimiento será paritaria y estará compuesta por:

1. Representantes de la Universidad.
2. Representantes de la entidad o entidades colaboradoras.

El Consejo de Gobierno de la UCAM designará a sus representantes en la Comisión de Seguimiento entre los que deberá estar el Director de la Cátedra.

Todos los miembros de la Comisión de Seguimiento tendrán el derecho de voz y voto en las deliberaciones.

Las funciones son:

- a. Aprobación anual del Plan de Actividades.
- b. Aprobación del Presupuesto anual.

- c. Realización del seguimiento y el control de la ejecución del plan de actividades y del presupuesto.
- d. Establecimiento de las normas internas de funcionamiento de la Comisión de Seguimiento.
- e. Elevación a los órganos de gobiernos respectivos las propuestas, informes, acuerdos o decisiones que exijan la sanción o ratificación de los mismos.
- f. Velar por el cumplimiento y ejecución de los términos y condiciones del Convenio de cátedra.
- g. Promover posibilidades de colaboración en temas científico-tecnológicos de interés común.
- h. Cualesquiera otras conducentes al logro de los objetivos propuestos y que se acuerden entre las partes.
- i. La aprobación de la memoria anual que presentará el Director de la Cátedra.

La Comisión de Seguimiento se reunirá como mínimo una vez al año en sesión ordinaria y, con carácter extraordinario, convocada por su Director.

La Comisión de Seguimiento, a través del Director, remitirá al Vicerrectorado de Investigación la memoria anual de actividades en el tiempo y forma que indique éste.

#### **Artículo 7. El Director de la Cátedra.**

El Director de la Cátedra será un profesor de la UCAM o un representante de la empresa, entidad colaboradora y responderá a un perfil de prestigio profesional, técnico y científico reconocido en el ámbito temático de la Cátedra.

El Director será nombrado por el Consejo de Gobierno de la UCAM de entre los representantes de la UCAM en la Comisión de Seguimiento.

Serán funciones del Director:

- a. Proponer a la Comisión de seguimiento el programa de actividades a desarrollar de la Cátedra.
- b. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Comisión de seguimiento.
- c. La planificación, seguimiento y ejecución de las actividades encomendadas por la Comisión de Seguimiento.
- d. El seguimiento y control de la gestión económica de la Cátedra.
- e. Convocar las reuniones de la Comisión de seguimiento, establecer el orden del día, preparar la documentación y levantar acta de la reunión.
- f. Presentar la Memoria técnica y económica anual al Vicerrectorado de Investigación.

La entidad universitaria a la que esté adscrita la Cátedra prestará apoyo a la Dirección para la gestión administrativa de la misma.

## **CAPITULO IV. SOBRE EL RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 8. Financiación de las Cátedras**

Las Cátedras tendrán como fuentes de financiación:

- a) Fondos propios de la Universidad, las partidas que para ello destine la Universidad Católica San Antonio, dentro de la disponibilidad presupuestaria.
- b) Mecenazgo o patrocinio de empresas, contratos de mecenazgo de la actividad de la Cátedra o contratos para la financiación de actividades específicas. Los acuerdos de mecenazgo podrán regularse en el mismo convenio de creación.
- c) Colaboraciones de empresas o instituciones que secunden los proyectos de la Cátedra. Servicios de Investigación y Asesoramiento a organismos públicos y empresas mediante contrato.
- d) Proyectos de investigación financiados en convocatorias competitivas de organismos públicos regionales, nacionales e internacionales.
- e) Otras fuentes de financiación: suscriptores a publicaciones periódicas, publicidad en revistas, cursos, conferencias etc.

### **Artículo 9 Gestión de recursos**

El Consejo de Gobierno debe estar al corriente y aprobar todas las fuentes de financiación citadas en el Artículo 8.

Los contratos de mecenazgo, los dirigidos a financiar actividades específicas o los contratos de investigación o asesoría se tramitarán a través de la OTRI, conforme a la normativa general.

Además de las aportaciones dinerarias, las empresas, fundaciones o entidades con vinculación empresarial podrán realizar aportaciones no dinerarias, de conforme a lo establecido en el Capítulo II, régimen fiscal de las donaciones y aportaciones, del Título III de la Ley 49 /2002, de 23 de diciembre de régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Todos los recursos serán gestionados desde la Administración Central de la Universidad Católica San Antonio y podrán ser distribuidos entre los distintos proyectos de la Cátedra en concepto de personal, material fungible e inventariable o viajes y dietas, previa autorización del Vicerrectorado de Investigación.

## **CAPITULO V. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

### **Artículo 10. Titularidad de derechos de propiedad intelectual**

En el convenio para la creación de la Cátedra se acordará el reparto de la titularidad de derechos de propiedad intelectual.

## **CAPITULO VI. DURACIÓN, PRORROGA Y EXTINCIÓN DE LA CÁTEDRA**

### **Artículo 11. Duración y prórroga de las Cátedras.**

La duración de la Cátedra será establecida de común acuerdo entre las partes y se plasmará en el convenio de creación de la misma. En todo caso, la duración mínima habrá de ser de 2 años.

El período de duración de la Cátedra podrá prorrogarse. Las partes acordarán y plasmarán en el convenio la forma de prorrogarlo.

La Comisión de Seguimiento será la encargada de presentar la propuesta de prórroga de la Cátedra. Esta propuesta será elevada al Vicerrectorado de Investigación o en el caso de Cátedras institucionales al Consejo de Gobierno para su aprobación. En caso de prórroga, una vez aprobada se incorporará al convenio de la Cátedra mediante una adenda al mismo.

### **Artículo 12. Extinción de una Cátedra.**

En cualquier caso, las partes podrán renunciar al convenio de constitución de cátedra en cualquier momento, comunicando a la otra parte con un período mínimo de 3 meses de antelación a la fecha en la que se desee poner fin al convenio.

En caso de renuncia, deberá garantizarse la ejecución de las actividades que estén en marcha y garantizarse la aportación económica comprometida.

Si la Cátedra no declarase una actividad mínimamente razonable a lo largo de dos años consecutivos, el Vicerrectorado de Investigación podrá proponer al Consejo de gobierno la resolución del convenio.

La extinción definitiva de una Cátedra se producirá por acuerdo del Consejo de Gobierno a propuesta motivada del Presidente de la Universidad, el Rector o el Vicerrector de Investigación.